



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel: 44-33-12-32-28

**TOMO CLXXXV**

Morelia, Mich., Lunes 3 de Junio de 2024

**NÚM. 68**

## CONTENIDO

### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**ACUERDO: IEM-CG-213/2024**

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES A DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, EN CASOS EXTRAORDINARIOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

#### GLOSARIO:

<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos de Sesiones de Cómputo:</b>	Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, ambos del Instituto Electoral de Michoacán, para el cómputo de las elecciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
<b>Órganos Desconcentrados:</b>	Consejos Municipales y Distritales del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>PREP:</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**ACUERDO No. IEM-CG-213/2024****Sala Superior:**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral y modificación al mismo.** En Sesión Ordinaria de 30 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral; asimismo, y a través de Sesión Extraordinaria Urgente de 10 de noviembre siguiente, este Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-72/2023 modificó dicho Calendario en la parte conducente de las actividades de las candidaturas independientes, siendo, en ese sentido, el que se encuentra vigente actualmente.

**SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral.** A través de Sesión Especial del Consejo General celebrada el 05 de septiembre de 2023, se declaró de manera formal el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. Integración de Órganos Desconcentrados.** El 30 de noviembre de 2023, mediante acuerdo IEM-CG-76/2023, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó las listas de las y los ciudadanos que integran los Órganos Desconcentrados.

Con motivo de lo anterior, el quince de diciembre del mismo año, fueron instalados los Órganos Desconcentrados.

**CUARTO. Proceso Operativo del PREP.** El 31 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-100/2023 aprobó el Proceso Técnico Operativo para la recepción, captura y transmisión de información del PREP para el Proceso Electoral.

**QUINTO. Lineamientos para sesiones de cómputo.** En Sesión Extraordinaria Urgente de 28 de febrero de 2024, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-51/2024, los Lineamientos de Sesiones de Cómputo.

**SEXTO. Aprobación de la documentación electoral.** El 31 de diciembre de 2023 y 17 de enero de 2024, el Consejo General a través de los Acuerdos IEM-CG-99/2023

**ACUERDO No. IEM-CG-213/2024**

y IEM-CG-14/2024, aprobó los diseños de la documentación electoral sin emblemas y con emblemas, respectivamente, que se utilizarán en el Proceso Electoral.

Así también, mediante Acuerdo IEM-CG-94/2024, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente de 08 de abril de 2024, se aprobaron los diseños de la documentación electoral del voto anticipado a utilizarse en el Proceso Electoral.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia del Consejo General.** El artículo 34, fracciones I, III, XXVI y XLIII del Código Electoral, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; efectuar supletoriamente los cómputos distritales y municipales, cuando por hechos o circunstancias graves y/o extraordinarias no sea posible que los respectivos consejos electorales los realicen, haciendo, en su caso, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y expidiendo las constancias correspondientes; y todas las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales de la materia.

**SEGUNDO. Marco constitucional, legal y jurisprudencial.**

**Constitución Federal:**

1. En su artículo 41, Apartado C, numeral 5, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales y que ejercerán la función en la materia de escrutinio y cómputos en los términos que señale la ley.

**Ley General:**

1. El artículo 104, incisos h) e i), señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, entre otras, para efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa

**ACUERDO No. IEM-CG-213/2024**

que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales así como expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

2. El artículo 255, numeral 1, establece los requisitos que deben reunir los lugares donde se ubicarán las casillas, tales como que sean de fácil y libre acceso para los electores; que se asegure la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto; no ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales; no ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidaturas registradas en la elección de que se trate; no ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos y, no ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.
3. El artículo 273 establece que el día de la elección se levanta el acta de la jornada electoral y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones. Además, entre otras cosas, establece que las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla deberán presentarse a las 7:30 horas para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes y no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.
4. El artículo 311, numeral 1, incisos a) y b), señala el procedimiento que se seguirá para el cómputo distrital de la votación para diputaciones, ya sea a través del simple cotejo de actas o bien, en el caso en que no se cuente con éstas.

**Código Electoral:**

1. El artículo 34, fracciones XXVI y XXXIII establece como atribuciones del Consejo General, efectuar supletoriamente los cómputos distritales y municipales, cuando por hechos o circunstancias graves y extraordinarias no

**ACUERDO No. IEM-CG-213/2024**

sea posible que los respectivos consejos electorales los realicen, haciendo, en su caso, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y expidiendo las constancias correspondientes, así como desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

2. Los artículos 52, fracciones VIII y IX; y 53, fracción XIII, establecen como atribución de los Consejos Electorales de los Comités Distritales y Municipales efectuar el cómputo distrital y municipal de las elecciones a las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como la de los Ayuntamientos, respectivamente.
3. El artículo 208, señala que el cómputo de una elección es el procedimiento por el cual, los consejos electorales de comités distritales o municipales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación en un distrito electoral o en un municipio, según corresponda.
4. Los artículos 209, 210 y 212, señalan el procedimiento que deberán observar los Consejos Electorales de los Comités Distritales y Municipales, por el que se realizará el cómputo de cada elección, es decir la de Diputaciones y de Ayuntamientos tanto en el caso en que se cuente con las actas como en aquél en que ello no sea así.

**Reglamento de Elecciones del INE:**

1. El artículo 429, dispone que los Organismos Públicos Locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, los cuales se deberán ajustar a las reglas previstas para los cómputos federales, así como a lo establecido en las bases generales y los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del INE.

**Lineamientos para las sesiones de cómputo:**

1. El artículo 1, establece que los Lineamientos tienen por objeto regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y

**ACUERDO No. IEM-CG-213/2024**

Municipales del Instituto, debiendo ser observados por el Consejo General en la parte conducente, en los casos en que dicho órgano lleve a cabo de forma supletoria los cómputos o, en su caso, recuentos que correspondan a los Consejos.

2. Por su parte, el artículo 29 señala que se realizará nuevamente el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en casilla cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o no obre en poder de la Presidencia del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo correspondiente con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, ni con la copia autógrafa que obre en poder de al menos dos representaciones, levantándose el acta correspondiente.
3. También, señala en su artículo 49 que el cómputo de una elección es el procedimiento por el que los Consejos Distritales y Municipales determinan, mediante la suma de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación total en un distrito o municipio, según corresponda.
4. El artículo 70, numeral 3, refiere que se entenderá por totalidad de casillas, aquellas instaladas en las que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta para contabilizar la totalidad de casillas, las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la Jornada Electoral haya sido destruida la documentación de la misma.

Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla. Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo fuera de los plazos establecidos en la normativa aplicable, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

5. Finalmente, el artículo 73, numeral 1, señala que el resultado del cómputo es la suma que realiza el Consejo respectivo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el ámbito territorial que le corresponda y en su caso, los resultados obtenidos de las actas de escrutinio



## ACUERDO No. IEM-CG-213/2024

y cómputo de voto anticipado, conforme a lo que apruebe el Consejo General, en atención de lo dispuesto en el Modelo de Operación para la organización del Voto Anticipado aplicable.

**TERCERO. De las actas PREP.** Por otro lado, se tiene que dentro del Proceso Técnico Operativo para la recepción, captura y transmisión de la información del PREP para el Proceso Electoral, se establece que la toma fotográfica del acta PREP se privilegiará, debiendo el Capacitador Asistente Electoral Local solicitar la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP a la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y haciendo uso de la aplicación móvil, realizará la toma fotográfica sin obstaculizar las actividades en el cierre de la misma.

**CUARTO. Tesis I/2020.** De la lectura de la Tesis I/2020, emitida por la Sala Superior; se colige que, ante la ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casillas, el aviso o cartel de resultados, comúnmente llamado “*sábana electoral*”, constituirá, de manera excepcional, un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las Mesas Directivas de Casillas; Tesis que a la letra indica:

**“ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE PUEDEN ACREDITAR, DE MANERA EXCEPCIONAL, CON EL AVISO DE RESULTADOS DE LA CASILLA CORRESPONDIENTE.-** De los artículos 14, párrafos 1, inciso a), y 4, incisos a) y b), en relación con el 16, párrafo 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **se concluye que de conformidad con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, el aviso o cartel de resultados fijado en el exterior del inmueble en el cual se instaló la casilla constituye una prueba documental pública, con valor probatorio pleno salvo prueba en contrario.** Esto, porque es un documento impreso por orden de la autoridad electoral y distribuido de manera previa a la jornada electoral. Además, ese documento es firmado por el presidente de la casilla y por los representantes de los partidos políticos una vez concluido el escrutinio y cómputo, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía los resultados de las elecciones. **Por tanto, ante la ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casilla, el aviso o cartel de resultados constituye, de manera excepcional, un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las casillas.**”  
(Lo resaltado es propio).

**QUINTO. Razones que sustentan la determinación.** En razón de lo señalado, es de referir que, si bien es cierto la Ley General señala, en su artículo 277 que una vez

**ACUERDO No. IEM-CG-213/2024**

iniciada la votación no podrá suspenderse también lo es que prevé la posibilidad de que por causas de fuerza mayor ésta deba suspenderse.

De igual manera, el contenido del artículo 207 del Código Electoral establece que la sesión de cómputo que realicen los consejos de los comités electorales distritales y municipales, según corresponda, será permanente; no obstante, deben considerarse y tomarse en cuenta la posibilidad de que sobrevengan circunstancias extraordinarias consideradas como hechos fortuitos o de fuerza mayor que pudieran dar lugar a la no instalación de alguna o algunas casillas, el cierre anticipado de las mismas, así como el que no se cuente con la totalidad de actas para el referido cómputo en tiempo y forma.

Por lo que, con la finalidad de garantizar los derechos humanos en su vertiente político-electoral de votar y ser votado, respetando el pleno ejercicio del sufragio y atendiendo también al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados<sup>1</sup>, se considera que en aquellos casos en que no fueran instaladas algunas casillas por hechos fortuitos o de fuerza mayor, los cómputos se deberán de realizar y validar respecto de los resultados electorales de las casillas que fueron instaladas.

Ahora bien, conforme a lo sostenido por la Sala Superior, dentro del Juicio de Revisión Constitucional clave SUP-JRC-525/2004, se debe otorgar valor probatorio pleno al acta de cómputo municipal, con la finalidad de proteger y preservar el valor jurídico del ejercicio del derecho a voto de la mayoría de las y los electores que válidamente lo ejerzan o que estuvieron en aptitud de hacerlo en las casillas instaladas, ya que a través de ella se establecen los resultados de la voluntad ciudadana, generando la confianza de que su voto fue contado correctamente.

Al respecto, existe una línea jurisprudencial consolidada de la referida Sala Superior, en torno a que el procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla está compuesto de reglas específicas, que se llevan a cabo de manera sistemática, y se conforma de etapas sucesivas que se desarrollan en forma continua y ordenada, sin intervalos entre una y otra.

<sup>1</sup> Contenido en la Tesis de Jurisprudencia 9/98, bajo el rubro. **"PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"**, publicada en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

**ACUERDO No. IEM-CG-213/2024**

Lo anterior, aunado a que en cada etapa intervienen destacadamente uno o varios funcionarios de la mesa directiva de casilla, siempre con la presencia de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, y sus actividades concluyen en la obtención de varios datos que se asientan en los distintos rubros del acta, cuyo objeto común es obtener y constatar los votos recibidos en la casilla; de tal manera, que la armonía entre los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo sirve como prueba preconstituida de que esa actuación electoral se llevó a cabo adecuadamente<sup>2</sup>.

En consideración de lo señalado, se advierte el deber de adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con el mandato constitucional de organizar las elecciones, armonizando el cumplimiento de la ley, con otros derechos que le resultan consustanciales, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se pudiesen presentar.

Lo anterior, tomando en cuenta el imperativo de garantizar que el resultado del cómputo de una elección corresponda de forma fiel y auténtica con la voluntad ciudadana, manifestada mediante la emisión del sufragio, en observancia a los principios de certeza y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, siendo necesario establecer mecanismos extraordinarios de cómputo de los resultados obtenidos en las casillas electorales.

En este sentido, como se advierte de los artículos 207, 209, 210 y 212 del Código Electoral, se prevé el procedimiento para realizar los cómputos de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por los Consejos Electorales de este Instituto.

Así, de acuerdo con dichos numerales, el procedimiento normal es el cotejo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidos en el expediente de casilla, que obren en poder del Presidente del Consejo Electoral; de lo cual, si ambos resultados coinciden se asentarán en las formas establecidas.

De lo cual, en aquellos casos en los que no obre el acta de escrutinio y cómputo correspondiente en poder del Presidente del Consejo, pero sí en el expediente de la

<sup>2</sup> Jurisprudencia 44/2002, de rubro: **"PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SUS FORMALIDADES DOTAN DE CERTEZA AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN"**. Publicada en las páginas 55 y 56 de la revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003.



## ACUERDO No. IEM-CG-213/2024

casilla, se deberá acudir a la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, para realizar el cotejo; y de no existir ésta con la copia autógrafa que obre en poder de al menos dos partidos políticos o candidatos independientes, siempre y cuando no tengan signos de alteración.

También disponen que, si los resultados de las actas no coinciden, o no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo con las copias de las actas a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, levantándose el acta correspondiente.

Estas prescripciones legales, parten del supuesto de que los paquetes electorales son entregados a los Consejos, y se regulan ciertas hipótesis que fueron previstas por el legislador como situaciones ordinarias que pueden presentarse en el cómputo de los votos ante la falta de las actas de escrutinio y cómputo en poder del Presidente, o en el mismo paquete electoral.

Ahora, con independencia de lo anterior, y como se señala en la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ST-JRC-145/2015 y su acumulado, las leyes como resultado del trabajo realizado por los órganos legislativos no necesariamente abarcan la totalidad de supuestos que pueden presentarse en la actividad de las autoridades a las que se encuentra dirigida la norma, esto es, a la pluralidad de variantes que se presentan en el contexto fáctico, de manera que las disposiciones jurídicas de naturaleza legislativa, pueden resultar insuficientes para contemplar todas las variantes o casos mediante disposiciones específicas, porque pueden presentarse situaciones extraordinarias que no encuadran en alguno de los supuestos contemplados por el legislador.

En tal sentido, es de reiterarse que en el caso que nos ocupa, se busca prever la eventualidad de encontrarse imposibilitados los Consejos Electorales de realizar el nuevo escrutinio y cómputo **por no tener el paquete electoral**, de lo cual ante dicho escenario la Sala Superior ha establecido que cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen para dar cumplimiento a los fines y valores



ACUERDO No. IEM-CG-213/2024

tutelados en esa materia<sup>3</sup>.

En ese sentido, es de explorado derecho que en la Jornada Electoral y en las mismas sesiones de cómputo, se pueden presentar hechos extraordinarios que ciertamente escapan a la regulación legislativa, tales como connatos de violencia o circunstancias que impiden el correcto desarrollo de las sesiones, así como la quema o destrucción de la documentación electoral, el robo o extravío de los paquetes electorales.

Lo que conduce a este Consejo General a prever en sede administrativa las medidas correspondientes como se ha venido haciendo, por un lado ante el cumplimiento de la responsabilidad constitucional y legal como depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, atendiendo para ello la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, garantizando el principio de certeza que junto con otros, es rector en esta función y, por otro, tutelar los derechos político electorales de la ciudadanía tanto de votar como de ser votada.

Por ello, ante las circunstancias extraordinarias que se pueden presentar en los procesos electorales, como las que se acaban de mencionar de manera enunciativa, es de señalarse que, sobre el tema, la Sala Superior se ha pronunciado reiteradamente, en el sentido de que la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo<sup>4</sup>.

Asimismo, al resolver los expedientes SUP-REC-176/2013 y SUP-REC-1087/2015 sostuvo:

- I. *Que ante la destrucción del material electoral, las autoridades electorales deben decantarse por intentar salvaguardar el voto.*
- II. *Que el procedimiento legal previsto para llevar a cabo el cómputo de la votación*

<sup>3</sup> Criterio recogido en la Tesis CXX de rubro: "**LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES. NO EXTRAORDINARIAS**", publicada en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, pláginas 94 y 95.

<sup>4</sup> Jurisprudencia 22/2000, bajo el rubro "**CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES**", publicada en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 7 y 8.

**ACUERDO No. IEM-CG-213/2024**

*en condiciones normales, debe respetarse en todo lo que sea posible, aún ante las situaciones extraordinarias que se presentan; pero también es posible realizar ajustes o acciones que permitan corregir situaciones atípicas, con el objetivo de preservar los actos válidamente celebrados.*

Así, se insiste, se estableció por dicha autoridad que una situación atípica impone la necesidad de instrumentar reglas o procedimientos tendentes a conocer con cierto grado de certeza, los datos asentados en la documentación electoral en que se hayan hecho constar los resultados de la votación.

De lo cual, en dicha resolución explicó que la solución ordinaria que las leyes otorgan a la pérdida de documentos es proceder a su reposición valiéndose para ello de los medios de prueba legalmente idóneos entre los que pueden subsistir a la pérdida, destrucción o extravío, pero siempre con estricto apego al derecho de todos los contendientes del proceso electivo y que es necesario fundar el procedimiento sobre elementos fidedignos prevalecientes a la situación anómala que sean aptos para conocer con seguridad dentro de lo posible, los resultados de la votación.

**SEXTO. Determinación.** Ante la existencia de situaciones extraordinarias por hechos fortuitos o de causa mayor que se susciten en las etapas de la Jornada Electoral y de resultados electorales, este Consejo General estima pertinente para lograr el cómputo de los resultados electorales el miércoles siguiente a la Jornada Electoral, como lo dispone el artículo 207 del Código Electoral, en los casos en que alguna o más casillas no sean instaladas, los paquetes electorales no lleguen a los órganos electorales, o bien la documentación electoral se destruya por hechos de esta naturaleza, ello es, acontecimientos como los señalados, extraordinarios o de causa mayor, el cómputo se efectúe de la siguiente manera:

- A.** En caso de que alguna o más casillas no sean instaladas, los cómputos distritales y municipales respectivos se realizarán y validarán con los resultados de las casillas que se hubieran instalado en el Distrito o Municipio, según corresponda al tipo de elección.
- B.** En el caso de que alguno o algunos paquetes electorales de las elecciones respectivas no lleguen al Consejo Electoral correspondiente, o bien, la documentación electoral sea destruida como consecuencia de hechos fortuitos o de fuerza mayor, se computarán los resultados de la casilla correspondiente



ACUERDO No. IEM-CG-213/2024

con base a lo siguiente:

- I. Se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el acta que obra en poder de la o el Presidente del Consejo Electoral con la primer copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, previa verificación de su autenticidad y de que coincida plenamente.
- II. De no existir la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el acta que obre en poder de la o el Presidente del Consejo Electoral, con al menos una de las que presenten las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo respectivo, previa verificación de su autenticidad y de que coincida plenamente.
- III. En caso de que no obre en poder de la o el Presidente del Consejo el acta de escrutinio y cómputo, se cotejarán los resultados consignados en la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, previa verificación de su autenticidad y de que coincida plenamente con al menos una en poder de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo respectivo y que estas coincidan en todas y cada una de sus partes.
- IV. En caso de que no obre en poder del Presidente del Consejo el acta de escrutinio y cómputo ni existiese la primera copia del acta destinada al PREP, se realizará el cómputo con al menos dos ejemplares del acta de escrutinio y cómputo que se encuentre en poder de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo respectivo, y sean coincidentes entre sí.
- V. Para el caso de que exista una sola copia del acta de escrutinio y cómputo en poder de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditados ante el Consejo respectivo, será necesario que ésta se coteje con la toma fotográfica que realizó la o el Capacitador Asistente Electoral Local con la App del PREP casilla.

**ACUERDO No. IEM-CG-213/2024**

En todos los casos, será necesario que las actas de escrutinio y cómputo no muestren signos de alteración.

- C. En caso de ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casillas, el aviso o cartel de resultados constituirá, de manera excepcional, un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las Mesas Directivas de Casilla.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, numeral 5 párrafo segundo de la Base V, apartado C de la Constitución Federal; 98, 99 y 104, incisos h) e i) de la Ley General; 98 de la Constitución Local; 29, 30, 34, fracciones I, III, XXVI, XXXII y XLIII, 52 fracciones VIII y IX; 53 fracción XIII, 208, 209, 210 y 212 del Código Electoral; y 1 de los Lineamientos para las sesiones de cómputo; se emite el siguiente:

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES A DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, EN CASOS EXTRAORDINARIOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

**PRIMERO.** Con base a lo establecido en el **PRIMERO** de los considerandos, este Consejo General resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en el considerando **SEXTO** del presente Acuerdo, este Consejo General emite los criterios para la realización de los cómputos de las elecciones a diputaciones y ayuntamientos, ante la existencia de situaciones extraordinarias por hechos fortuitos o de causa mayor, que se pudiesen suscitar en las etapas de la Jornada Electoral y de Resultados Electorales.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**ACUERDO No. IEM-CG-213/2024**

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a través de la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales del Instituto, a los órganos desconcentrados que integran el Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

**SEXTO.** Notifíquese automáticamente a los partidos políticos de encontrarse presente alguna de sus representaciones propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, por oficio a través de copia certificada del presente Acuerdo en los domicilios que se encuentran registrados en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

\_\_\_\_\_  
**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

\_\_\_\_\_  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL